



1394

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

BUENOS AIRES, 29 ABR 2014

VISTO el Expediente N° 3796/99 del Registro de este CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS y las Resoluciones D N° 3224 de fecha 3 de noviembre de 2011 y 607 de fecha 22 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D N° 3224/2011 se reemplazó el Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica del CONICET oportunamente aprobado por Resolución D N° 2667/2010.

Que por Resolución D N° 607/2013 se modificaron los artículos 8° y 10° y se incorporó el "Título 4: Becas no financiadas con fondos del CONICET".

Que, de la experiencia recogida, surge la conveniencia de efectuar ajustes al mencionado Reglamento en lo que respecta a las tareas docentes compatibles con la beca.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Anexo I de la Resolución D N° 3224/2011.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DEL SERVICIO JURIDICO y las GERENCIAS DE ASUNTOS LEGALES y de



1394

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

RECURSOS HUMANOS.

Que la presente medida fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 8 y 9 de abril de 2014 y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96; 310/07; 538/10; 617/12; 1939/12 y 263/13 y las Resoluciones D N° 346/02; 671/04, 121/12 y 3408/12.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 10º del Anexo I de la Resolución D N° 3224/2011, que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 10: ESTIPENDIOS.*

*El CONICET fijará los montos de los estipendios que corresponderán a cada tipo de beca. Los mismos incluirán, cuando corresponda, la cobertura de los riesgos en el lugar de trabajo y los mecanismos para la cobertura médica y la percepción de otras sumas en concepto de beneficios sociales, según la normativa que se adjunta como Anexo II.*

*Los becarios sólo podrán adicionar la remuneración proveniente de un cargo docente de nivel secundario, terciario o universitario, con dedicación simple o su equivalente según lo establecido en el Artículo 10 BIS del presente Reglamento, el cual haya sido previamente considerado por su director como contributivo para su formación y debidamente autorizado por el CONICET, sin perjuicio de las sumas consagradas con motivo de las actividades académicas realizadas en el exterior.*

*Cualquier cargo y/o actividad remunerada de cualquier índole y/o por cualquier concepto, y/o cualquier otra forma de ingreso que posea el becario deberá ser declarada por el mismo ante este CONICET al momento de la presentación de su declaración jurada o cuando ésta le fuera requerida, o de manera inmediata al*



1394

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

*momento de su existencia.*

*En el caso de Becas Externas y de Postgrado Mixtas, el CONICET determinará el monto necesario para sufragar los pasajes de ida y vuelta del becario y para la contratación de los seguros de salud y accidentes requeridos en cada país.*

ARTICULO 2º.- Incorporáse el artículo 10º Bis al Anexo I de la Resolución D Nº 3224/2011, con el siguiente texto:

*Artículo 10 BIS: DEDICACION DOCENTE COMPATIBLE.*

*Los becarios podrán adicionar a su estipendio la remuneración proveniente de un cargo docente de nivel secundario, terciario o universitario con las siguientes dedicaciones, siempre que cuenten con la conformidad de sus Directores de beca y los mismos estén declarados y autorizados por el CONICET:*

- Nivel Secundario: Uno o más cargos desempeñados en la misma institución y que no superen las doce (12) horas cátedra semanales.*
- Nivel Terciario: Uno o más cargos desempeñados en la misma institución y que no superen las doce (12) horas cátedra semanales.*
- Nivel Universitario: Un cargo de dedicación simple.*

*Los becarios podrán desempeñar otros cargos docentes excediendo las dedicaciones indicadas siempre que cuenten con la conformidad de sus directores de beca. Estos cargos serán descontados del estipendio de beca de acuerdo al tipo de designación, la dedicación horaria y la antigüedad docente.*

ARTICULO 3º.- Modifícase el texto de la Normativa para Percibir el Adicional por Familia y Cobertura Médica Anexo I de la Resolución D Nº 3224/2011, que quedará redactado de la siguiente manera:

**NORMATIVA PARA PERCIBIR EL ADICIONAL POR FAMILIA Y LA COBERTURA MEDICA**

*Podrán percibir el Adicional por Familia y los beneficios de la cobertura médica los becarios internos y mixtos de este Consejo Nacional.*

*Quedarán excluidos de este beneficio aquellos becarios que:*

- Cuenten con obra social o perciban asignaciones familiares provenientes del desempeño de un cargo docente.*
- Posean una beca cofinanciada y la institución contraparte les brinde la obra social y les otorgue las asignaciones familiares.*
- Quienes posean obra social producto del empleo del cónyuge.*
- Aquellos becarios cuyo cónyuge perciba las asignaciones familiares*



1394

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

correspondientes.

- Los becarios mixtos durante los periodos de permanencia en el exterior, ya que en estos casos perciben el Seguro de Salud junto con los estipendios de beca externa.

Será obligación de los becarios internos y mixtos declarar bajo juramento la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido el cambio de estado civil o variante de carácter familiar, acompañando la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio y dirección electrónica.

El CONICET brindará cobertura médico asistencial a los becarios del organismo por medio de convenios con Obras Sociales. En el momento de hacer efectiva la beca se informará el plan y cobertura correspondientes de acuerdo al convenio vigente.

- La cobertura médica está destinada a todos aquellos becarios que no posean cobertura de Obra Social por su cargo docente.
- El beneficio otorgado por el CONICET incluye únicamente al Becario.
- No se descontarán sumas del estipendio mensual ya que este beneficio es abonado por el CONICET.

Para solicitar el pago del Adicional por Familia, el becario deberá remitir la siguiente documentación:

- Formulario "Datos del becario y grupo familiar".
- Formulario "Subsidio Familiar Becarios". En el caso de ser soltero igualmente deberá completar este formulario.
- Fotocopia de las dos primeras páginas del Documento Nacional de Identidad del becario y de todos los familiares a cargo.
- Fotocopia del acta de matrimonio. En caso de concubinato, deberá presentarse una constancia de unión de hecho emitida por la autoridad competente.
- Constancia de escolaridad de los hijos.

Aquellos becarios que se encuentren excluidos de percibir el Adicional por Familia y los beneficios de la cobertura médica por las causas indicadas más arriba, deberá remitir el formulario "Datos del becario y grupo familiar" y una copia del último recibo de haberes del cargo docente o una constancia de que posee obra social.

Cuando se trate de becarios casados y que soliciten el pago del Adicional por Familia por sus hijos, deberán presentar constancia de que el cónyuge no percibe las asignaciones familiares.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese a la GERENCIA DE RECURSOS



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

HUMANOS, a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y a la UNIDAD DE  
AUDITORIA INTERNA, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN D N°

**1394**

Dr. ROBERTO C. SALVAREZZA  
PRESIDENTE  
CONICET